



Resolución Directoral Regional

N.º 0355-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 FEB. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023801501, de fecha 21 de febrero de 2023 que contiene el Memorando N°049-2023-GRSM/DRESM/D, sobre la autorización para la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 01424-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.302-E-HC, de fecha 27 de diciembre de 2022; recaído en el expediente judicial N° 00185-2019-0-2205-JM-LA-01, en un total de cuarenta y siete (47) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, a través del Informe Legal N° 07-2023-GRSM/DRESM/AJ, de fecha 15 de febrero del 2023 y el Informe N° 001-2023-GRSM-DRE/AJ/IEBP de fecha 08 de febrero de 2023, el Asesor de la Dirección Regional de Educación San Martín, informo sobre presuntas irregularidades sobre actos administrativos, a favor de **SUSANA CARDENAS SILVA**, teniendo en cuenta que se emitió Resolución Jefatural N° 01424-2022-GRSM-DO/OO.UE 302-E-HC de fecha 27 de diciembre del 2022, por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central, en el que resuelve reconocer como crédito de devengado, en cumplimiento del mandato judicial, contenida en la resolución N° 03, de fecha 04 de



Resolución Directoral Regional

N.º 0355 -2023-GRSM/DRE

mayo del 2020, confirmar mediante resolución N° 07 de fecha 21 de setiembre de 2021, y la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-GRSM/DRE, de fecha 10 de junio del 2022, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); reconociendo la suma de S/. 58,853.67, obrante en el expediente judicial N° 00185-2019-0-2205-JM-LA-01;

Asimismo, Mediante Nota de Coordinación N° 16-2023-GRSM-DRE/AJ, de fecha 07 de febrero del 2023, la encargada de la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales, solicito al Área de Secretaria General la información de la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-GRSM/DRE, de fecha 10 de junio del 2022, de modo que con Nota de Coordinación N° 0018-2023-GRSM-DRE/SG, dieron a conocer que su despacho emitió la numeración de la Resolución Directoral Regional N° 1020-2022-GRSM/DRE de fecha 10 de junio de 2022, a favor de **ESLIM TIRADO RENGIFO**, RECONOCIENDO por mandato judicial el pago del interés legal por el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, recaído en el expediente N° 0293-2019-ACA-Laboral, y con Oficio N° 0298-2022-GRSM-DRE/SG, de fecha 13 junio de 2022, se puso en conocimiento a la Unidad Ejecutora 302- Huallaga Central, así como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín con Oficio N° 0299-2022-GRSM-DRE/SG, con fecha 15 de junio de 2022; y cuanto a la señora SUSANA CÁRDENAS SILVA, solo se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0590-2019-GRSM/DRE de fecha 02 de mayo de 2019, en la que resuelve declarar infundado el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 01680-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 y se notificó a la UGEL con Oficio N° 0183-2019-GRSM-DRE/SG de fecha 06 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 049-2023-GRSM/DRESM/D de fecha 21 de febrero de 2023, el Director de la Dirección Regional de Educación San Martín, Autoriza la emisión de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo, en atención al Informe Legal N° 07-2023-GRSM/DRESM/AJ, de fecha 15 de febrero del 2023 que informa presuntas irregularidades sobre acto administrativo y la nulidad del acto administrativo, y se ejecute las acciones correctivas que sean pertinentes conforme a los fundamentos expuestos; debiendo tener en cuenta el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así como el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala "Que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Además, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones



Resolución Directoral Regional

N.º 0355 -2023-GRSM/DRE

administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", por lo tanto la Dirección Regional de Educación de San Martín no emitió resolución autoritativa al jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central, para la emisión de la Resolución Jefatural N° 01424-2022-GRSM-DO/OO.UE.302-E-HC de fecha 27 de diciembre del 2022, a favor de **SUSANA CÁRDENAS SILVA**, reconociendo el crédito de devengado, en cumplimiento del mandato judicial, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), reconociendo la suma de S/. 58,853.67, obrante en el expediente judicial N° 00185-2019-0-2205-JM-LA-01 y en cumplimiento de la Resolución directoral regional N° 1020-2022-GRSM/DRE, de fecha 10 de junio del 2022;

Que, con *Artículo 3°* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444.- *Réquisitos de validez de los actos administrativos: "Son requisitos de validez de los actos administrativos"* "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. **Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente,** y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad, 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Además, señalan que el artículo 9° que establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. En concordancia al artículo 10° del T.U.O de la Ley N°27444, establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se



Resolución Directoral Regional

N.º 0355 -2023-GRSM/DRE

dicten como consecuencia de la misma" y así con el numeral 213.3, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas"*; resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 01424-2022-GRSM-DO/OO.UE.302-E-HC de fecha 27 de diciembre del 2022, por el Director Regional de Educación San Martín, en calidad de superior jerárquico, le corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 01424-2022-GRSM-DO/OO.UE.302-E-HC de fecha 27 de diciembre del 2022; en el que resuelve reconocer como crédito de devengado, a favor de **SUSANA CARDENAS SILVA**, en cumplimiento del mandato judicial, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b); reconociendo la suma de S/. 58,853.67, obrante en el expediente judicial N° 00185-2019-0-2205-JM-LA-01, la misma que fue expedida por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central; debido a que estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el artículo 3° 9° y 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, a la administrada, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Centra y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.



Resolución Directoral Regional

N.º 0355 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Dr. Alfonso Suiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se encuentra en la
Moyobamba: **27 FEB. 2023**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

RECEIVED
1901 APR 15
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.